

Lima, 10 de noviembre del 2023

Señores

Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa

Lima

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo, mediante la presente hacer llegar según 3er acuerdo de la Sesión Extraordinaria del CODEMYPE de fecha 03 de noviembre del presente año y en cumplimiento de :

### **LEY 29051**

**Artículo 2º.- Ámbito de aplicación de la Ley** “*Asimismo, se encuentran dentro del alcance de esta Ley, aquellas entidades que, por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia, se encuentran vinculadas directamente con la temática de las MYPE y que, a la entrada en vigencia de esta Ley, no cuentan con el espacio de representación respectivo*”

**Artículo 3º.- Adecuación de la representación y convocatoria a elecciones** “*Las Entidades públicas señaladas en el primer párrafo del artículo 2º deben convocar a elecciones.*

*Asimismo, las entidades referidas en el segundo párrafo del artículo 2º, deben adecuar su estructura y convocar a elecciones.*

*En ambos casos, se debe comunicar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para efectos de la convocatoria, bajo responsabilidad del titular del pliego o superior jerárquico y dentro del plazo que estipule el reglamento”*

### **DECRETO SUPREMO Nº 014-2015-PRODUCE**

#### **Artículo 2.- Definiciones y Siglas**

**2.1. Definiciones:** “*c) Entidad Pública: El Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y organismos públicos; Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales de ámbito provincial; y demás entidades y organismos; proyectos y programas del Estado cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y que, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.*

*d) Espacio de representación: Comisiones, consejos, directorios, u órganos colegiados de naturaleza directiva, consultiva o ejecutora integrados o adscritos a la estructura de una entidad pública, creados por Resolución Ministerial o norma de mayor jerarquía, de tipo permanente y que cuentan entre sus miembros, conforme a su norma de creación, con representantes de las MYPE”*

#### **Artículo 4.- Participación en los espacios de representación**

*4.3 Las entidades públicas con espacios de representación deben realizar las acciones pertinentes para garantizar la participación de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en dichos espacios.*

#### **Artículo 5.- Oportunidad y solicitud de realización del proceso electoral**

*5.2 Las entidades públicas que cuentan con espacios de representación deben solicitar la realización del Proceso Electoral a PRODUCE.*

*5.3 Las solicitudes deben ser presentadas a PRODUCE entre los meses de agosto y noviembre de cada año, y deben definir el perfil y el nivel de representación nacional, regional o local de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE a ser elegidos.*

### **DECRETO SUPREMO Nº 026-2021-PRODUCE**

**Artículo 3.- Ámbito de aplicación (...)***b) Las entidades públicas que cuentan con espacios de representación vinculadas directamente con las temáticas de las MYPE, y que cumplan con las siguientes consideraciones: 1. Que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, cuentan con espacios de representación con participación de las MYPE. 2. Que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, no contaban con espacios de representación para las*

*MYPE; sin embargo, fueron creados posteriormente. Para tal efecto, se entiende que una entidad pública cuenta con un espacio de representación cuando **su norma de creación establece la participación de las MYPE como miembros.***

Cumplimos con remitir la relación de espacios público privados que deben solicitar proceso de elección de nuestros representantes:

PROMPERU

ESSALUD

CONSEJO NACIONAL DEL TRABAJO

CONSEJO NACIONAL DE SERIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDUSTRIAL

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION

CENTROS DE INNOVACION TECNOLIGICOS

SERVICIO NACIONAL DE ENTRENAMIENTO INDUSTRIAL (SENATI) NACIONAL Y ZONALES

OSINERMIN

OSITRAN

OSITEL, entre otros

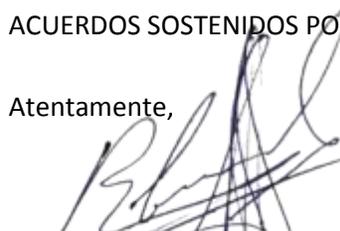
MUY A NUESTRO PESAR DE NO CUMPLIR CON ESTE REQUERIMIENTO INCIAREMOS, SEGÚN

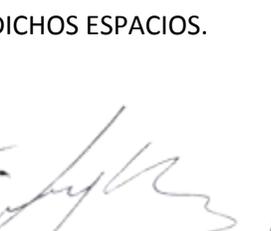
**“Artículo 6º.- Nulidad de actos**

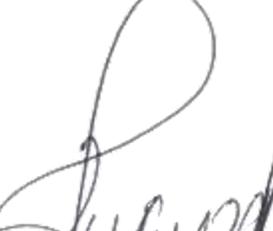
*De no cumplirse con el procedimiento de elección, los actos en los que participen los representantes de las MYPE son nulos, sin perjuicio de la responsabilidad del titular de la entidad del Estado a la cual se encuentran adscritas, “*

LAS ACCIONES LEGALES PERTINENTES SOLICITANDO SE DECLAREN NULAS TODAS LAS ACCIONES Y ACUERDOS SOSTENIDOS POR DICHOS ESPACIOS.

Atentamente,

  
Rómulo Coronado Calderón  
Presidente Orientmype

  
Héctor León Barragán  
Presidente Femype

  
William Fumachi Mori  
Presidente Cenmype